



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante RESOLUCIÓN No.100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y RESOLUCIÓN No.100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que dentro del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0222-2018**, obran las diligencias a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, según solicitud elevada por la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, representada por el señor Gustavo Silva Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.79.146.652 expedida en Bogotá D.C.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018**, otorga a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, en un caudal de **(5 L/S)**, durante 7 horas al día, por 1 día a la semana, equivalente a 126 m³ a la semana, a derivar de un **POZO PROFUNDO** localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°41'34,8" y Longitud Oeste: 76°43'57,7", en beneficio del predio denominado **FINCA GUABINA**, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-31438, ubicada en la Comunal de Guabina, municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que el permiso de la referencia contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, surtida vía electrónica el día 30 de noviembre de 2018, con fecha de ejecutoria dada a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018, por lo que éste término irá hasta el día **diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2028**.

Que con fundamento en lo conceptuado en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-1845 del 30 de septiembre de 2020, CORPOURABA mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0352 del 17 de marzo de 2021, ordena requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, para que dé cumplimiento a obligaciones relacionadas con el uso y sellado técnico del pozo profundo; actuación de la que la titular tuvo conocimiento los 23 días del mes de agosto de 2021, mediante notificación electrónica.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, a través de oficio radicado bajo consecutivo 200-34-01.59-2190 del 04 de mayo de 2020, solicita a CORPOURABA la cancelación de trámites ambientales y cobros de la finca Guabina, así como la suspensión definitiva de los cobros de tasa retributiva, tasa por uso y todos aquellos derivados de los trámites realizados por esta finca cancelar el siguiente trámite: concesión de aguas Finca Guabina, Resolución 200-03-20-01-1959-2018, Número de expediente 200-165101-0222/2008.

Que para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la legislación nacional establece la implementación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción; de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3384 del 03 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Concesión de Agua Subterránea, del cual se extracta lo siguiente:

(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Profundo	7	49	53	76	43	5	

(...).

FINCA GUABINA				
Obligaciones	Cumple			Observaciones
	Si	No	N/A	
1. Informar si va a hacer uso del pozo o de lo contrario deberá realizar sellado técnico.		X		Se evidenció que el pozo se encuentra en total abandono y a la intemperie sin ninguna protección, convirtiéndose en un foco de contaminación.
2. Rellenar el pozo con grava lavada, h=2m medidos de la superficie del terreno.		X		Se evidenció que el pozo aún se encuentra perforado y activo.
3. Rellenar los dos (2) últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.		X		Se evidenció que el pozo aún se encuentra perforado y activo.
Colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, Indicar una semana antes de la fecha del sellado del pozo mediante un oficio a la Corporación.		X		Se evidenció que el pozo aún se encuentra perforado y activo.

Reporte de consumo de agua en el aplicativo de TASAS de CORPOURABA.

Se evidencia que el usuario NO se encuentra registrado en el aplicativo de TASAS, debido a que el consumo de agua que están utilizado en sus procesos es del pozo otorgado a la finca CANDELA.

(...).

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. Conclusiones:

- Se evidencia, que el usuario incumplió las obligaciones requeridas en el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 200-03-20-03-0352-2021 del 17 de marzo de 2021.
- La finca La GUABINA cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente y reporto consumo de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA hasta el mes de junio de 2019. Desde esta fecha se unió con la finca la CANDELA y derribo su infraestructura quedando el pozo de aguas subterráneas a la intemperie.
- El pozo de la finca GUABINA se encuentra inactivo y abandonado desde hace dos (2) años y cinco (5) meses, convirtiéndose en un foco de contaminación para las aguas subterráneas.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda a la oficina jurídica definir las acciones para la finca GUABINA, por incumplimiento a la obligación número uno (1) de la resolución 0352/21 en lo referente al sellado del pozo profundo, para que requiera al representante legal de la finca GUABINA.

1. Informar si va a hacer uso del pozo profundo o de lo contrario deberá realizar sellado técnico en un término de 45 días calendario a partir de su notificación.
2. Rellenar el pozo profundo con grava lavada, h=2m, medidos desde la superficie del terreno.
3. Rellenar los dos (2) últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.
4. Señalizar el sellado del pozo profundo, rotulándolo con fecha y código del mismo.
5. Informar una semana antes, la fecha de sellado del pozo profundo mediante un oficio."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”. (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.23.4., el cual precisa lo relacionado con el cobro de Tasas ambientales por concesión de aguas:

“Tasas ambientales. Las tasas que deben cancelar los usuarios del recurso hídrico, se regirán por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos.”

Así también el Artículo 2.2.3.2.23.6., consagra que:

“Expedición de paz y salvo por pago de tasas. La Autoridad Ambiental competente expedirá un paz y salvo a los usuarios por concepto del pago de las tasas.”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las CARs y de Desarrollo Sostenible, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad del ejercicio del derecho ambiental al uso y aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de su actividad económica o de otros proyectos, obras o actividades.

Es por ello, que el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, permisos, autorizaciones establecidas por la autoridad competente tienen como fin último la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que la esta Autoridad Ambiental al revisar el escrito radicado bajo consecutivo 200-34-01.59-2190 del 04 de mayo de 2020, mediante el cual la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, le solicita la cancelación de trámites ambientales y cobros de la finca Guabina, así como la suspensión definitiva de los cobros de tasa retributiva, tasa por uso y todos aquellos derivados de los trámites realizados por esta finca cancelar el siguiente trámite: concesión de aguas Finca Guabina, Resolución 200-03-20-01-1959-2018, Número de expediente 200-165101-0222/2008, se tiene que previo a acceder a su solicitud, CORPOURABA verifica el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la resolución de otorgamiento de la Concesión de Aguas y, en caso de evidenciar la falta de cumplimiento de alguna de ellas, deberá hacer los requerimientos a que haya lugar, para posteriormente dar por terminada la Concesión de Aguas y ordenar el archivo definitivo que contiene sus diligencias administrativas, en razón de lo cual, esta Entidad encuentra pertinente requerirla para que previo al cierre, de cumplimiento a las obligaciones que se estimularán en la aparte resolutive de esta actuación, fundado en las consideraciones esbozadas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3384 del 03 de diciembre de 2021.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En primer lugar es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la Corporación son impuestos de acuerdo a lo conceptuado dentro de las visitas técnicas, es decir la información tomada en campo, y la documentación que obra en el expediente sub-examine.

En ese orden de ideas y para el caso concreto es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la corporación son impuestos de acuerdo a lo conceptuado dentro de la visitas técnicas, las cuales son el mecanismo que adelanta la autoridad ambiental siguiendo las características de los medios de prueba que permitan argumentar y sobre todo FUNDAMENTAR los actos administrativos que la Corporación emite.

En ese entendido, y de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3384 del 03 de diciembre de 2021, se evidencia que el POZO PROFUNDO localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°49'53" y Longitud Oeste: 76° 43'5", en lo que se refiere a la infraestructura en la zona de influencia del pozo se encuentra en condiciones de abandono, como se muestra en imagen 1: Pozo Profundo e Imagen 2: Pozo Profundo.

Que en ese orden de ideas, la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, en calidad de titular de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018, deberá informar a CORPOURABA si continuará haciendo uso del Pozo Profundo localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°49'53" y Longitud Oeste: 76° 43'5", en el predio denominado **FINCA GUABINA**, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-31438, ubicada en la Comunal de Guabina, municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, en caso contrario, deberá sellar técnicamente el mencionado pozo, e informar a la Corporación cuando se haya realizado tal sellamiento, a fin de verificar por funcionarios de la Corporación el cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

Por otra parte, CORPOURABA debe adelantar la verificación en el aplicativo de TASAS el reporte y, la Subdirección Administrativa y Financiera el pago a que haya lugar de las TASAS POR USO, por parte de la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, en el marco de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) "Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones," en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por el titular a la Autoridad Ambiental se tiene que al revisar lo relativo a las actividades adelantadas no se tiene informe de avance de las mismas, así como también debe realizarse el reporte de consumos de caudales dentro del aplicativo TASAS; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Que igualmente, es pertinente advertir a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, que en caso de requerir del aprovechamiento de los pozos profundos o de hacer uso de los recursos naturales renovables, deberá contar de manera previa con el permiso, concesión, autorización o licencia de que se trate según el caso, so pena de incurrir en infracciones ambientales que darán lugar a medidas preventivas y/o sancionatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3384 del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018, recomienda requerir al titular para que presente para se pronuncie respecto de la continuidad del uso al Pozo Profundo localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°49'53" y Longitud Oeste: 76° 43'5", en el predio denominado **FINCA GUABINA**, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-31438, ubicada en la Comunal de Guabina, municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia, en la forma en que se señalará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, para que a través de su representante legal, dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Informar si continuará haciendo uso del Pozo Profundo localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°49'53" y Longitud Oeste: 76° 43'5", en el predio denominado FINCA GUABINA, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-31438, ubicada en la Comunal de Guabina, municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.
2. De continuar con el uso del pozo Profundo, deberá continuar reportando dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o entregar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico atecionalusuario@corpouraba.gov.co y,

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

3. Presentar para su evaluación técnica y aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) por un Quinquenio cinco (5) años, para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1959 del 18 de octubre de 2018 de Concesión De Aguas Subterráneas, atendiendo a lo previsto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 3102 de 1997, la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente, y sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias, haciendo uso de los Términos de Referencia para uso agrícola y riego.
 - a. Establecer Metas de Consumo, teniendo en cuenta el consumo real de agua en la Finca Guabina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, que en caso de no continuar haciendo uso del POZO PROFUNDO, debe realizar sellado técnico, observando las siguientes especificaciones técnicas:

1. Informar una semana antes, la fecha de sellado del pozo profundo mediante un oficio.
2. Rellenar el pozo profundo con grava lavada, h=2m, medidos desde la superficie del terreno.
3. Rellenar los dos (2) últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.
4. Señalizar el sellado del pozo profundo, rotulándolo con fecha y código del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Del permiso de vertimiento: ADVERTIR a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, que es su deber contar con **PERMISO DE VERTIMIENTO** vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual, debe inicial de forma perentoria este trámite ambiental ante CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, contará con término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales del ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación, para cualquiera de los casos.

ARTÍCULO QUINTO.- De la solicitud de cierre: CORPOURABA previo al pronunciamiento de la solicitud de cancelación de trámite ambiental y cobros de la Finca Guabina, verificará el cumplimiento a lo establecido en los Artículos Primero y Segundo de la presente actuación

PARÁGRAFO: REMITIR el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0222-2018, a la Subdirección De Gestión Y Administración Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva informar a la Oficina Jurídica, del estado de los reportes de consumo y el pago de TASAS POR USO para la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4.

ARTÍCULO SEXTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultad a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con Nit.900088916-4, o a través de autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER.	26-04-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0222/2018.